

---

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA**  
**Recurso de apelación nº 363/2010. Sentencia nº 18 (28/01/2014)**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

SANCIÓN CLAUSURA TEMPORAL. BAR.

Silencio administrativo positivo. Improcedencia falta de documentación y datos completos. Concesión licencia de pub no resulta ampliada a cafetería, ante incumplimiento requisitos de cafetería. Proporcionalidad, existencia.

**Fallo:** Desestimación. Favorable al Ayuntamiento.

---

**Ilmos. Sres.**

**PRESIDENTE**

D. Luis Ignacio Pastor Eixarch

**MAGISTRADOS**

D<sup>a</sup> Carmen Samanes Ara

D<sup>a</sup> Ignacio Martínez Lasierra (*Ponente*)

En Zaragoza, a veintiocho de enero dos mil catorce.

En nombre S.M. el Rey.

VISTO, por la Sección Tercera de la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, integrada por los Magistrados que, al margen se relacionan, el recurso de apelación nº 363/10, interpuesto por el apelante la entidad mercantil R.,S.L. representada por la Procuradora D<sup>a</sup> T. y defendida por el Letrado D. I.; y como parte apelada el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora D<sup>a</sup> S. y defendido por el Letrado D. C.

Es objeto de apelación el recurso contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de ZARAGOZA de fecha 27 de julio de 2010, dictada en el procedimiento ordinario nº 8/10 seguido en dicho Juzgado, desestimando en su totalidad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil R.,S.L. contra la resolución del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 18/12/2009, por la que se impuso al recurrente en calidad de titular de la actividad del bar pub "L.S." de Burgos, la sanción de un mes y un día de suspensión de la licencia de apertura, por infracción del art. 48.j de la Ley 11/2005 (expte. 1195507/2009).

La cuantía del procedimiento ha quedado fijada en indeterminada.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La Procuradora D<sup>a</sup> T., en la representación que ostenta, formuló recurso contencioso-administrativo contra la resolución indicada en el encabezamiento de esta sentencia, mediante escrito que tuvo entrada en el Juzgado Decano de Zaragoza en fecha 8 de enero de 2001, el cual correspondió por turno de reparto al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de dicha ciudad, que dictó sentencia de fecha 27 de julio de 2010, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil R.,S.L., contra la resolución del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 18/12/2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: *«Que debo desestimar y desestimo en su totalidad el recurso interpuesto por R.,S.L. contra la resolución de 18/12/09 del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo que impuso a la recurrente la sanción de un mes y un día de suspensión de actividad por haber infringido los horarios de apertura y cierre los días 19/09/09 a las 6,30, 26/09/09 a las 7,48, el 27/09/09 a las 7,39, el 3/10/09 a las 8 y el 4/10/09 a las 5,55 en el pub "L.S." de la calle Burgos, 24 no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso.»*

**SEGUNDO.-** Contra la anterior sentencia la parte recurrente interpuso recurso de apelación cuyo suplico es el recogido en los siguientes términos:

*«Que, habiendo por presentado este escrito, junto con las copias que lo acompañan, se sirva admitirlo, teniendo por interpuesto en la representación invocada de R.,S.L., recurso de apelación contra la Sentencia nº 273/10, dictada el día 27 de julio de 2010 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Zaragoza en el procedimiento ordinario nº 8/10, en virtud de la cual se desestimó el*

*recurso contencioso-administrativo interpuesto por esta representación contra la resolución de 18/12/09 del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, remitiendo lo actuado, tras la oportuna tramitación, a la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN a la que TAMBIÉN SUPLICO que, estimando este recurso de apelación, revoque la Sentencia apelada y dicte en sustitución de la misma otra por la que, en suma, acuerde:*

**a) Anular resolución de 18/12/09 del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA que impuso a R,S.L., en calidad de titular de la actividad del BAR PUB denominada "L.", sita en la calle Burgos nº 24, LA SANCIÓN DE UN MES Y UN DÍA DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE APERTURA POR INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 48 APARTADO J) DE LA LEY 11/2005 reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y el artículo 3 de la Ordenanza Municipal de distancias mínimas y zonas saturadas, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, dejándola sin efecto.»**

Admitido a trámite el recurso, se dio traslado del mismo a la parte apelada, formalizándose escrito de oposición al mismo, elevándose las actuaciones a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con emplazamiento de las partes por término de 30 días para personarse ante el citado órgano.

**TERCERO.-** Por providencia de día 28 de marzo de 2011, fue designado Magistrado-Ponente del presente recurso el Ilmo. Sr. D. Ricardo Cubero Romeo, quedando las actuaciones pendiente de señalamiento, y en virtud de la adscripción de Magistrados de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del mismo Tribunal, por providencia de 14 de enero de 2014 fue designado nuevo ponente el Ilmo. Sr. D. Ignacio Martínez Lasiera, fijándose para votación y fallo el día 21 de enero de 2014.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La sentencia de 27 de julio de 2010 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza, recaída en Procedimiento Ordinario 8/2009-AM, desestimó el recurso interpuesto por R.,S.L. contra la Resolución del Consejo de Gerencia Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza de 18 de diciembre de 2009, que le impuso, como titular de la actividad denominada "L.", en la calle Burgos nº 24, la sanción de un mes y un día de suspensión de licencia de apertura, por infracción del artículo 48.j) de la Ley 11/2005.

Ha comparecido como parte apelada el Ayuntamiento de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Contra la resolución sancionadora antes identificada, por infracción del artículo 48.j) de la Ley 11/2005, consistente en incumplimiento de los horarios de la actividad, interpuso la entidad actora recurso contencioso administrativo argumentando que el establecimiento contaba con las licencias pertinentes de pub y bar que autorizarían a tener abierto en las horas a que se refieren las denuncias. Ampara dicha alegación en la licencia de apertura para la actividad de pub concedida por el Consejo de Gerencia en el expediente 1400568/2008, y en la solicitud de licencia de ampliación de actividad de pub a cafetería y pub de 16 de diciembre de 2008 en el expediente 1416266/2008, que entiende concedida por silencio administrativo. Alega, subsidiariamente, que la sanción impuesta resulta excesiva e infringe el principio de proporcionalidad.

En su escrito de oposición al recurso considera el Ayuntamiento que, aun en el hipotético caso de que la entidad recurrente hubiera obtenido licencia para las dos actividades, pub y bar cafetería, no estaría habilitada para ejercerlas simultáneamente en régimen de multiactividad, pues la correspondiente a la cafetería exige disponer de espacios y usos diferenciados y hacerlo constar así en la memoria y en los planos del proyecto presentados ante la Administración, lo que no sucedió en este caso.

**TERCERO.-** Respecto a la obtención por silencio positivo, la sentencia recurrida concluye su fundamentó jurídico tercero afirmando que no se ha obtenido

la licencia de cafetería por silencio positivo. Argumenta para ello que, aun siendo posible la petición de una licencia para dos actividades, el Decreto 220/2006 del Gobierno de Aragón que aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, exige en su artículo 3.3 que en la solicitud se especifique si el espacio es el mismo, si había zonas diferenciadas, si se pretendía el ejercicio simultáneo o sucesivo, etc. y tales datos configuran la licencia a obtener por silencio positivo por lo que, solo si se cuenta con toda la documentación técnica exigida y con todos los datos relativos al ejercicio de la actividad, puede darse el efecto del silencio positivo. Y que conforme a lo dispuesto en el artículo 193.2.5ª de la Ley, 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, dice la sentencia, no se entenderán otorgadas por falta de resolución expresa las solicitudes de autorización o licencia cuyo contenido sea contrario al ordenamiento jurídico.

Este es el argumento central de la desestimación de la demanda y el que el recurrente combate fundamentalmente en su recurso insistiendo en dar por supuesto lo que precisamente es objeto de debate (lo que en la jurisprudencia se denomina hacer supuesto de la cuestión), que es si contaba o no con las dos licencias y con la posibilidad de ejercicio simultáneo de ambas. Y a tales efectos, aun partiendo de que tuviera la licencia de pub, no ha podido probar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3.3 del citado Decreto 220/2006 del Gobierno de Aragón para, conforme a lo dispuesto, en el artículo 4 del mismo, tener por acreditadas las distintas zonas del local destinadas a los diferentes espectáculos o actividades a desarrollar, lo que le hubiera podido plantear la obtención de la licencia por silencio positivo pues, en otro caso, no cabía tal efecto conforme al artículo 193.2.5ª de la Ley 7/1999 entonces vigente.

En definitiva, concedida la licencia de pub para la que se había presentado la documentación exigida, no puede entenderse que quedaba ampliada a la de cafetería por el mero hecho de haber solicitado la ampliación de la anterior pues no se cumplieron los requisitos de acreditar los extremos exigidos en los artículos 3 y 4 del Decreto 220/2006, lo que impide entender concedida la licencia por silencio positivo.

**CUARTO.-** Respecto a la alegación subsidiaria de considerar la sanción no ajustada a Derecho por infracción del principio de proporcionalidad, debe ser rechazada pues el apartado b del artículo 51.2 de la Ley 11/2005 permite la imposición de la suspensión o prohibición de la actividad hasta un máximo de seis meses, y argumenta la sentencia recurrida que corresponde tal sanción al incumplimiento de horarios en cuatro ocasiones en el plazo de quince días, con clara intencionalidad, al haber provocado el recurrente una deliberada confusión en la solicitud de ampliación de la licencia de pub, lo que constituye motivo de agravamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 139 LJCA. No puede entenderse infringido el criterio de proporcionalidad al haberse impuesto la sanción, a pesar de la apreciación del motivo de agravamiento, en el grado mínimo de los seis meses legalmente previstos.

Por todo lo anterior, y no combatidos eficazmente los hechos que constituyen la base de la infracción, que son los incumplimientos de los horarios de cierre, que se dan por acreditados, debe ser desestimado el recurso y confirmada la sentencia recurrida.

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional, se imponen a la parte recurrente las costas del recurso con la limitación de 800 euros.

**VISTAS** las normas citadas y demás de general pertinente aplicación,

En atención a lo expuesto, este Tribunal ha resuelto pronunciar el siguiente,

### **FALLAMOS**

**PRIMERO.-** Desestimamos el recuso de apelación número 363/10 interpuesto por la entidad mercantil R.,S.L. contra la resolución identificada en el

encabezamiento de esta sentencia, que confirmamos.

**SEGUNDO.-** Con expresa imposición a la parte apelante de las costas causadas del recurso con el límite de 800 euros.

Así por esta sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.